

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL**

**Jefatura de Gabinete**

**Boletín Municipal**

**N° 909 27 de diciembre de 2016**





Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

24

2703

FECHA DE SANCIÓN: 5 de Diciembre de 2016.-

NUMERO DE REGISTRO: 2538

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10672/16 – B-10682/16.-

**VISTO:**

La Ordenanza sancionada el 7 de Noviembre de 2016 registrada bajo el número 2518 correspondiente al expediente B-10672/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Ordenanza fue vetada por el Intendente Municipal mediante el Decreto 2246/16 de fecha 23 de Noviembre de 2016.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su artículo 69° la facultad del Departamento Deliberativo de insistir en la sanción de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.


Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**


**ARTICULO 1°:** Insistese la Ordenanza sancionada el día 7 de Noviembre de 2016 ----- bajo el número de Registro 2518 que fuera vetada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 2246/16.-----

**ARTICULO 2°:** La presente insistencia se dicta en los términos del artículo 69° ----- de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

  
HECTOR LORENZO DIEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
ADRIANA MIGLIORISI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad De Villa Gesell





Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2703 FECHA DE SANCIÓN: 7 de Noviembre de 2016.-  
NUMERO DE REGISTRO: 2518  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-10672/16 –B-10682/16.-

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°: OBJETO:** Se encuentra sujeta al régimen establecido en la presente Ordenanza, la instalación, ampliación de rubros, cambio de domicilio y funcionamiento de comercios denominados DESPENSAS, MINIMERCADOS y SUPERMERCADOS y/o similares, destinados a la comercialización de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios cuya superficie destinada a la exposición y venta no supere los novecientos metros cuadrados (900 m<sup>2</sup>). Se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, aquellos establecimientos mayoristas que también realicen venta minorista, quedando excluidos los comercios habilitados como de venta mayorista exclusivamente.

**ARTICULO 2°: CLASIFICACIÓN DE COMERCIOS:** A fin de determinar las categorías de cada una de las actividades involucradas, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Despensa: Local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjunta con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio, con una superficie máxima de exposición y venta de hasta cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>).
- 2) Minimercado: Corresponde a esta categoría, todo local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio con una superficie de exposición y venta de más de cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y hasta trescientos metros cuadrados (300m<sup>2</sup>).
- 3) Supermercado: Local comercial destinado a la comercialización minorista y mayorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, organizados para trabajar bajo el sistema de venta por autoservicio, con una superficie de exposición y venta de más de trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) y hasta novecientos metros cuadrados (900m<sup>2</sup>).
- 4) Hipermercado: Local comercial con una superficie de exposición y venta de más de novecientos metros cuadrados (900 m<sup>2</sup>) y que por lo tanto se rige por la Ley Provincial N° 12.573.

**ARTICULO 3°:** Con la finalidad de evitar la superposición de las actividades comerciales reglamentadas por esta normativa, se establece una zona o radio de protección dentro del cual no se otorgará habilitación a un nuevo comercio de





Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

23

2703

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

idénticas y/o similares características a otro ya existente. A tales efectos se establece como “distancia mínima de separación”, a la cantidad de los metros cuadrados de superficie de exposición y venta del nuevo comercio a habilitar transformados en metros lineales. La distancia mínima se calculará desde los límites de medianera, proyectándose por la acera pública y no se tomarán en cuenta los metros de calle. Distancia mínima de separación para todos los casos: cien (100) metros lineales.-----

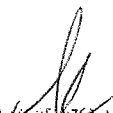
**ARTÍCULO 4°:** La distancia mínima establecida en el artículo precedente se computará ----- entre establecimientos de la misma categoría según la clasificación establecida en el artículo 2° de la presente. -----

**ARTICULO 5°:** Los locales comerciales que al 31 de Octubre de 2016 se encuentren ----- habilitados dentro de alguna de las categorías establecidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza podrán ser transferidos o habilitados nuevamente por quienes sean sus propietarios y dentro del mismo rubro y categoría, no siendo de aplicación las distancias mínimas establecidas en el artículo 3° de la presente.-----

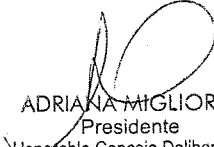
**ARTICULO 6°: SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN Y VENTA:** Se entiende por ----- superficie dedicada a la exposición y venta de los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, la superficie total de las áreas cubiertas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente a los cuales puede acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y la presentación o dispensación de los productos. Además, debe incluirse la superficie de la zona de cajas, la comprendida entre esta y la puerta de salida, así como las dedicadas a actividades complementarias dentro del local y/o toda área destinada a promociones, exhibiciones y/o venta de todo tipo de productos.-----

**ARTICULO 7°:** La presente ordenanza será de aplicación para todo trámite de ----- habilitación, ampliación de rubro o cambio de domicilio que se inicie a partir de la promulgación de la presente.-----

**ARTICULO 8°:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

  
HECTOR LORENZO DIEZ  
SECRETARI  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
ADRIANA MIGLIORISI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad De Villa Gesell

